

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00527 00

Presentada la demanda conforme a lo dispuesto en los arts. 490 y 491 del C.G.P., y como quiera que reúne las exigencias de ley, el Juzgado resuelve:

1. Declarar ABIERTO el presente proceso de sucesión intestada de la causante **ROSALBINA CAMELO DE RAMIREZ**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **el cual deberá hacerse conforme al art. 108 del Código General del Proceso** y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Se reconoce a **Luis Alfonso Ramírez Camelo y Rosalba Ramírez Camelo**, como herederos reconocidos de la causante, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. Notificar este auto a los demás herederos determinados de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ejúsdem, esto es, a Luis Ernesto Ramírez Camelo, Gonzalo Ramírez Camelo, José Hernando Ramírez Camelo, Juan Fernando Ramírez Camelo, Julio Hernán Ramírez Camelo, Ramón Alberto Ramírez Camelo, Patricia Ramírez Camelo, Juan José Ramírez Moreno y Julio Cesar Ramírez Moreno.

5. Tramítese este asunto, como de menor cuantía.

5. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole sobre la sucesión de la referencia, indicándole el nombre del causante, identificación y valor de los bienes del mismo, objeto de repartición, señalando el monto de los activos y pasivos. (art. 83 del Decreto 1643 de 1991), para los fines legales pertinentes.

6. Decrétese el EMBARGO de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-1127528 denunciado como de propiedad de la causante. Para el registro de la medida, ofíciase a quien corresponda. Surtido lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

7. El abogado Nicolás Prieto García, actúa como apoderado judicial de los herederos demandante.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 105 de fecha 8 de julio de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1e2910c1304414e56c27bb8da0e684004a60430c37915fded822d21ff86f7d**

Documento generado en 07/07/2022 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>